

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Número Proceso: 11001310500420180075500



Fecha: 08:28 a.m. del 22 de agosto de 2022

Demandante: David Francisco Restrepo Fonseca y otros

Demandado: West Army Security Ltda. y otros

Juez: Albert Enrique Anaya Polo

Una vez verificada la Comparecencia de las partes dentro de este proceso se da apertura a la audiencia.

Se constituye el Juzgado en **CONTINUACIÓN AUDIENCIA PUBLICA DE CONCILIACION, RESOLUCION DE EXCEPCIONES, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO DECRETO DE PRUEBAS.**

Conforme al poder enviado vía correo electrónico se admite la sustitución de poder y se le reconoce personería a Jeisson David Velasco Pimentel identificado con CC. 1.030.656.486 y T.P. 347.669 del C.S. de la J., como apoderado de la parte actora.

Igualmente se advierte que le fue otorgado poder a la señora Adriana Sanclemente Alzate para que actué en representación de Colombiana de Escenarios.

La anterior decisión queda notificada en estrados a las partes.

Decreto de Pruebas

Decreta la prueba por informe a cargo del Instituto de Deporte y Recreación Distrital. Para lo cual se requiere que la parte actora formule el respectivo cuestionario en el término de 5 días, so pena que se entienda desistida la presente prueba. Una vez el actor realice el cuestionario, tiene la entidad Instituto de Deporte y Recreación Distrital el término de hasta 5 días para que responda el cuestionario de marras. Una vez revisado esto el despacho fijara nuevamente fecha para continuar la audiencia en la que se practicasen las pruebas, se escucharan los alegatos de conclusión y se dictara la sentencia correspondiente.

Se notifica en estrados.

El apoderado de la parte actora solicita se requiera a West Army Security para que realice el pago del dictamen pericial decretado en la audiencia anterior ante la junta regional para efectos de que le elaboren el experticio a su representado.

Se requiere a West Army Security Ltda. Para que en un término máximo de 10 días pague los honorarios correspondientes al examen ante la Junta Regional de Calificación de Invalidez.

Se le solicita a la parte actora que no solamente suministre los dictámenes mediante los cuales se le concedió la pensión de invalidez, sino que también remita el documento mediante el cual se hizo el referido reconocimiento y a partir de que momento. Para lo cual tiene un término de hasta 10 días.

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

La secretaria,



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria